



En la Villa de Madrid y Salas Comitales de ella a 11 de
 Abril de mil ochocientos veinte y nueve. Reunidos los S. de
 El Ayuntamiento y Junta de Propio q. de arrendamiento y al margen
 se acordó, para tractar de asuntos concernientes al mejor ser-
 vicio de ambos M. N. y bien y utilidad de este Pueblo; y así fue
 lo acordaron lo siguiente

Se dio cuenta de un oficio que con fecha de 6 del presente mes de
 este Ayuntamiento y Junta de Propio a la Subdelegacion de este
 Reino, por el que ya conformada de lo prevenido en el Reglamen-
 to Real de Enchales de 20 de Mayo de 1824 se citaba a este Pueblo a
 la cantidad de 300 r. que por entonces se graduó precisa para
 la compra de terrenos de esta ciudad de veni sacane de la
 do de Propio, unico caudal de que disponen estos Corporacion.
 tambien se dio cuenta de lo que con fecha del siete de este mes de
 Mayo, por el que, debiendo el ya citado oficio, previene q.
 a su consecuencia celebren acuerdo ambos Corporacion en
 su favor, y que en Certificacion de ello, se formalice Expediente
 en que se haga constar los utiles que se refieren faltan en
 las cuentas, expresandolos por menor y su coste y que
 oyendo sobre todo al Hon. Indio Real, se le cuenta. En
 su consecuencia, penetrada ambas Corporacion de
 la necesidad de dichos utiles, acordaron: que desde luego se
 forme sobre ello el Expediente que puestas por
 Certificacion por career de los de este acuerdo, se notifique a
 los dos Maestros Rituales de su ind. Letras de n. alta Confir-
 mada de los dichos q. respectivamente vinen a ellos de
 Consejo a la plaza de Cobres, como igualmente de los Nuncios